

VISTO:

- 1) Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2) La ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales;
- 3) La Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y

CONSIDERANDO:

- a) Lo previsto en el Art.5 de la Ley N° 20.922, publicada el 25 de mayo del 2016, que modifica el artículo 15 de la Ley 18.883, agregando que "Las Municipalidades deberán dictar un reglamento de concursos públicos".
- b) La necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal, para así contar con un instrumento que permita guiar los procesos de provisión de cargos vacantes en la planta.
- c) Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

1.- SE APRUEBA en todas sus partes el presente Reglamento sobre Concursos Públicos de la I. Municipalidad de Quintero, cuyo texto se indica a continuación:

REGLAMENTO SOBRE CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento contiene las normas que regularán el ingreso a los cargos de planta en calidad de titular, en la I. Municipalidad de Quintero.

Artículo 2° El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste, que no hubieran podido proveerse mediante ascensos.

Artículo 3° Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 4° El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del decreto alcaldicio respectivo, debiendo contener lo menos, lo señalado en el artículo 9° del presente reglamento.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 5° El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y los exámenes que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

Artículo 6° En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos los siguientes factores:

- a) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación
- b) La experiencia laboral
- c) Las aptitudes específicas para el desempeño de la función

Artículo 7° La I. Municipalidad de Quintero, determinará previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Podrá en el caso de cargos directivos considerar perfiles ocupacionales definidos por el programa Academia de Capacitación Municipal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 8° Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la Región de Valparaíso, la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Artículo 9° El Alcalde ordenará la publicación de un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna y en la página web de la municipalidad, sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que estime pertinentes.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un plazo inferior a ocho días corridos.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la Municipalidad, las características del cargo, los requisitos de postulación, requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, fecha y lugar de recepción de éstos, la fecha y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

TITULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 10° En los concursos se deberán adoptar las medidas adecuadas para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

Artículo 11° El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Jefe de Personal o su subrogante legal y por los funcionarios en ejercicio que ocupen los cargos correspondientes a las tres primeras jerarquías del municipio después del Alcalde, con excepción del Juez de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de concursos para proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, se integrará al comité el juez del juzgado respectivo.

Artículo 12° El comité no podrá estar integrado por personas que, en relación a uno o más de los postulantes, tengan calidad de conyugue, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al jefe de personal quien siempre deberá estar presente.

Los acuerdos del comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta firmada por sus integrantes.

En caso que uno de los integrantes del Comité de Selección se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que le siga en jerarquía.

Artículo 13° Con el resultado del concurso, el comité de selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

Artículo 14° El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas en la terna de seleccionados por el comité de selección y notificará su resolución a través del jefe de personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 15° El postulante seleccionado deberá manifestar su aceptación al cargo y acompañar, en original, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 10° de la Ley 18,883, dentro del plazo que se le indique.

Los requisitos exigidos se acreditarán de la siguiente manera y con la documentación que se indica:

- a) Ser ciudadano, se acreditará con la cédula de identidad original, de la cual el funcionario encargado de la recepción dejará una fotocopia. También se requerirá la presentación del respectivo certificado de nacimiento.
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, lo cual se acreditará mediante certificado de situación militar al día, emitida por el cantón de reclutamiento, si así procediere.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo, esto se acreditará mediante certificado oficial y auténtico emitido por el Servicio de Salud correspondiente.
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por naturaleza del empleo exija la ley, lo cual se acreditará mediante los títulos y/o certificados originales conferidos en la calidad de profesional o técnico, de conformidad a las normas legales vigentes en materias de educación superior.
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, acreditándose con una declaración jurada simple.
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito, lo que se acreditará mediante certificado de antecedentes para ingreso a la administración pública emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Si el postulante no presentare la documentación requerida, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes seleccionados en la terna.

Artículo 16° Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose para ello el respectivo decreto de nombramiento.

TITULO IV DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 17° Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Respecto al cargo vacante, deberá indicarse la planta a la que pertenece, el grado asignado, la función básica a desempeñar, lugar del desempeño según los requerimientos del servicio y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- b) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (perfil del postulante al cargo)
- c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
- d) Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 18° Se deberán considerar criterios de evaluación cuantificables y observables, que permitan obtener resultados comparables entre los postulantes y entreguen la ubicación relativa de cada uno de ellos.

Artículo 19° La evaluación de los factores indicados en el Artículo 6° del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:

- Estudios: Se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, no obstante, podrá asignarse un puntaje adicional para considerar estudios específicos.

- Capacitación: Se medirá mediante documentación probatoria en original o bajo certificación notarial, de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.

- Experiencia Laboral: Se evaluará primero la experiencia en municipalidades, servicios públicos, y empresa privada.

- Aptitudes específicas para el desempeño de la función: Serán evaluadas mediante pruebas escritas, psicológicas o entrevistas.

Artículo 20° La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los valores indicados anteriormente, en su conjunto, deberán alcanzar a un 100%.

TITULO V DE LA NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 21° El Jefe de Personal notificará al interesado, personalmente, y/o por carta certificada de la resolución del concurso. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación al cargo vacante, en forma escrita dirigida al Alcalde, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación personal o desde el quinto día de recibida la carta certificada en el domicilio del postulante. Al acto de aceptación se deberá adjuntar los originales de los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el Artículo 11 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Ley N° 18.883.

Si el seleccionado renunciare a su derecho de ocupar la vacante, o bien, no responde dentro del plazo fijado o no entrega la documentación respectiva o la presenta incompleta, el Alcalde ofrecerá la vacante en la planta a uno de los dos restantes integrantes que compusieron la terna propuesta, quienes, a su vez, deberán presentar su aceptación o rechazo de acuerdo a lo previsto en el presente artículo.

Si el interesado, notificado, no asumiese sus funciones, su nombramiento quedará sin efecto y se procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

Artículo 22° En caso de existir controversias en el desarrollo del concurso, estas serán resueltas por la comisión, considerando primero lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso, y en segundo lugar lo dispuesto en el presente reglamento.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MCP/YGS/LAO/HSL/hsl

Distribución

- 1- Alcaldía
- 2- Secretaría Municipal
- 3- Asesoría Jurídica
- 4- Unidad de Personal



AURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE